

RESOLUCIÓN (Expte. A 37/92)

Pleno

Excmos. Sres.:
Fernández Ordóñez, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alcaide Guindo, Vocal
de Torres Simó, Vocal
Soriano García, Vocal
Menéndez Rexach, Vocal
Petitbò Juan, Vocal

En Madrid, a 17 de marzo de 1993.

Visto el recurso interpuesto por la Asociación de Empresarios de Automoción de Burgos (ADEABUR) contra el Acuerdo de la Dirección General de Defensa de la Competencia de 26 de octubre de 1992 por el que se decretaba el sobreseimiento del expediente 592/89, y acumulados, instruido por el Servicio de Defensa de la Competencia en virtud de denuncias por acuerdos de determinadas entidades aseguradoras de vehículos para trabajar sólo con algunos talleres de reparación de los mismos; teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de marzo de 1992, el Instructor del expediente 592/89 dictó una Providencia proponiendo su sobreseimiento. La Providencia fue notificada a las partes interesadas. ADEABUR, en escrito que el Servicio interpretó como recurso, solicitó la oportuna documentación y el contraste de pruebas paralelas para la correcta tramitación del expediente. A la vista de los escritos presentados, el Director General de Defensa de la Competencia, el día 26 de octubre de 1992, confirmó el sobreseimiento de las actuaciones contenidas en el citado expediente.

El expediente 592/89 acumula tres denuncias presentadas, en primer lugar, por el Gremio Provincial de Talleres de Reparación de Automóviles de Barcelona contra la Compañía de Seguros MAPFRE a la que posteriormente se unió la denuncia presentada por D. Luis Gómez Estévez, de Añoover de Tajo, contra la misma Compañía de Seguros (expediente 594/89); en segundo lugar, por el mismo Gremio contra la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español

(expediente 607/90); y, por último, por la Asociación de Empresarios de Automoción de Burgos (ADEABUR) contra la Mutua Madrileña Automovilista (expediente 691/90).

- Segundo.** El día 5 de noviembre de 1992 -tal como manifiesta el recurrente y consta en la tarjeta de acuse de recibo (folio nº 2728 bis)- el Acuerdo fue notificado a ADEABUR. En el Acuerdo se indicaba expresamente que el recurrente disponía de un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación del mismo para interponer recurso ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, conforme a lo establecido en el art. 47 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia. Dicho plazo se extinguió el día 17 de dicho mes.
- Tercero.** D. Gabriel Martínez Medina, Secretario General de ADEABUR, interpuso recurso contra el Acuerdo del Director General con fecha 18 de noviembre. El día 19 de noviembre el recurso fue certificado en la correspondiente Oficina de Correos de Burgos, según consta en la documentación incluida en el expediente. El recurso se recibe en el Tribunal el día 23 del mismo mes.
- Cuarto.-** El Tribunal solicitó el expediente y el informe del Servicio sobre el citado recurso con fecha 23 de noviembre, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley. El Servicio respondió, en escrito recibido el día 1 de diciembre de 1992, manifestando que el recurso presentado por ADEABUR fue interpuesto fuera de plazo, por lo que procede su rechazo conforme a lo dispuesto en el artículo 42.2 de la citada Ley 16/1989.
- Quinto.-** Se considera interesada a ADEABUR.
- Sexto.-** El día 8 de enero de 1993, habiéndose producido el cese por renuncia y en virtud del Real Decreto 1598/1992, de 23 de diciembre, de D. Joaquín Martín Canivell, que tenía encomendada la Ponencia de este expediente, se nombra Ponente del mismo a D. Amadeo Petitbò Juan, lo que se notifica a todos los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Único.-** El art. 47 de la citada Ley de Defensa de la Competencia establece el término de 10 días para recurrir ante el Tribunal contra los actos del Servicio que determina dicho precepto y el art. 48.2 establece que: "En el caso de que el Tribunal aprecie que el recurso ha sido interpuesto fuera de plazo, lo rechazará sin más trámite".

Presentado el recurso fuera de plazo, según se ha hecho constar en los antecedentes de hecho, procede su rechazo sin más trámite por extemporáneo.

VISTOS los artículos 47 y 48.2 de la Ley de Defensa de la Competencia y demás preceptos de general aplicación, este Tribunal

HA RESUELTO

Rechazar sin más trámite el recurso presentado por ADEABUR contra el Acuerdo de la Dirección General de Defensa de la Competencia de 29 de octubre de 1992 por el que se solicitaba el archivo del expediente 592/89 y acumulados.

Notifíquese al interesado y comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia, haciendo saber a aquél que contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.